



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual tiene como objeto el **garantizar el cumplimiento a toda la normatividad relacionada con la rendición de cuentas derivada de la transparencia y acceso a la Información pública al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho al Acceso de la Información Pública resulta un derecho de la sociedad mexicana de acceder a la información pública y, con transparencia, a conocer el quehacer gubernamental, el destino del gasto público y la información que legalmente se establece dentro de los marcos jurídico-normativos derivados y plasmados de nuestra Carta Magna.



De lo anterior se puede deducir que cualquier institución, organismo público, autoridad o entidad que ejerza recursos públicos, son responsables de llevar a cabo los procesos de rendición de cuentas y presentar los resultados de su ejercicio a la sociedad.

De conformidad con el **“ABC de la Rendición de Cuentas”**¹, documento elaborado por la Comisión de Rendición de Cuentas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que sirve de apoyo e ilustración para la presente intención legislativa, define el concepto de rendición de cuentas en los siguientes términos:

“Podemos conceptualizar a la rendición de cuentas como el deber que tienen las instituciones públicas que administran recursos públicos, de informar, justificar y explicar, ante la autoridad y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y el uso de los fondos asignados, así como los resultados obtenidos.

Rendir cuentas es:

- *El diálogo constructivo entre la sociedad y sus gobernantes.*
- *Una obligación de los representantes y un derecho de la ciudadanía.*
- *Una oportunidad para recibir retroalimentación de la comunidad y otros actores institucionales.*
- *Una actitud para explicar los logros y las dificultades o restricciones.*
- *Un espacio para argumentar y hacer un balance de avances, dificultades y retos sobre las competencias y los compromisos de la administración.*

Es decir, la rendición de cuentas involucra el derecho a recibir información y la obligación correspondiente de divulgar todos los datos necesarios del quehacer de las entidades que ejercen recursos públicos.

¹ Información consultable en: <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/aviso/el-abc-de-la-rendicion-de-cuentas>



La rendición de cuentas es una forma de ejercer un control por parte de la sociedad, ya que implica conocer el ejercicio de poder público, con el propósito de ejecutar tareas de monitoreo y vigilancia”.

Por otra parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de observancia obligatoria para nuestro estado, establece con claridad en su artículo 13 que: **“En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona”.**

Para el asunto que ocupa a la presente intención legislativa, tenemos que del artículo 22 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Constitución Local) se desprende el marco normativo y la facultad de la rendición de cuentas a través de la información pública mediante la comparecencia.

Así es, el artículo antes mencionado faculta al Poder Legislativo para poder citar a comparecencia a los secretarios de estado y directores de entidades paraestatales y a todos aquellos servidores públicos que manejen recursos públicos para que, bajo protesta de decir verdad, comparezcan ante el pleno del Congreso del Estado o de sus Comisiones para explicar, esclarecer, informar y exponer el estado que guardan las encomiendas de sus secretarías, entidades paraestatales o direcciones a su cargo, constituyendo este artículo uno de los pilares fundamentales de la rendición de cuentas, bajo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución del Estado.

Regularmente el desarrollo de las comparecencias de los funcionarios públicos se lleva a cabo bajo los lineamientos que acuerda la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, que resumiendo consiste, prácticamente en el mayor de los casos, en el uso de la voz al compareciente durante un tiempo de 30 minutos para



que realice su presentación respecto al informe que presenta previamente por escrito y referente a sus actividades que de forma anual realiza como encargado o titular de la dependencia de su responsabilidad, hecho lo anterior se somete a un procedimiento de preguntas y respuestas para que explique, aclare, informe, exponga y conteste las preguntas que le formulen los Diputados respecto al informe de su gestión; concluido lo anterior y no habiendo más preguntas se procede al cierre de la sesión correspondiente.

Uno de los componentes de la rendición de cuentas lo constituye precisamente la Transparencia y acceso a la información; así es, *“el acceso a la información generado por todas las autoridades de las instituciones públicas es un elemento indispensable de la rendición de cuentas, representa el componente que permite a la ciudadanía comprender el proceso de toma de decisiones y el uso de los recursos públicos. Ello puede ocurrir por medio de dos herramientas: i) **la transparencia, a través de la consulta de la información que por ley deben publicar las instituciones, tanto en sitios de internet como por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a sus obligaciones en esa materia; y ii) por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la presentación de solicitudes de acceso a la información pública, tanto por vía electrónica como de forma presencial**”².*

De la Constitución Local, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y del respectivo acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, se desprenden los lineamientos básicos para el desarrollo de las comparecencias de los servidores públicos en el tema que nos ocupa; sin embargo considero que, no obstante que dichos servidores públicos comparecen ante el Pleno o ante una de sus Comisiones bajo protesta de decir verdad a rendir

² Información consultable en: <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/avisos/el-abc-de-la-rendicion-de-cuentas>



su informe de actividades y a esclarecer cualquier duda sobre el mismo, resulta de suma importancia para dar cumplimiento a toda la normatividad relacionada con la rendición de cuentas derivada de la transparencia y acceso a la Información pública, que los comparecientes tengan la obligación, al término o durante su participación, la de señalar con precisión los archivos, lugares, sitios de internet, plataformas o portales en donde pueda ser verificable o comprobable la información que rinda de su informe de actividades anual y de aquella información que resulte del procedimiento de preguntas y respuestas al que se somete en la comparecencia respectiva, a excepción de aquella información que de conformidad con la ley de la materia tenga el carácter de confidencial o reservada.

Para efecto de todo lo anterior se propone modificar la Constitución Local en su artículo 22, Apartado B, agregando un quinto párrafo que disponga que ***“los servidores públicos que en los términos del presente apartado comparezcan ante el Pleno del Congreso o ante una de sus Comisiones deberán señalar con precisión los archivos, lugares, sitios de internet, plataformas o portales en donde pueda ser verificable o comprobable la información que rinda de su informe de actividades y de aquella información que resulte del procedimiento de preguntas y respuestas al que se somete en la comparecencia respectiva, a excepción de aquella información que de conformidad con la ley de la materia tenga el carácter de confidencial o reservada”***.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
---------------	----------------------



ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado tendrá cada año tres períodos de Sesiones ordinarias, el Primer Período inicia a partir del primero de agosto al último día de noviembre de cada año, el Segundo Período comprende del primero de diciembre al último día de marzo de cada año, y el Tercer Período será a partir del primero de abril al último día de julio de cada año.

APARTADO A. De los Periodos de Sesiones.

En los tres períodos ordinarios, la Legislatura del Estado estudiará y votará los dictámenes de las cuentas públicas y modificaciones presupuestales, que sean presentados a su consideración, así como las iniciativas de Leyes, decretos o acuerdos económicos; y resolverá los demás asuntos que le correspondan, conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como de las iniciativas que el Gobernador del Estado haya señalado con ese carácter conforme a esta Constitución.

APARTADO B. De la Glosa del Informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Una vez rendido el informe correspondiente, deberá desarrollarse

ARTÍCULO 22.- (...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

(...)



la glosa del mismo, la cual concluirá dentro del primer período ordinario de sesiones. El Congreso del Estado podrá solicitar dentro de los siguientes 15 días a la conclusión de la glosa a la persona titular del Poder Ejecutivo ampliar la información mediante el procedimiento de Pregunta Parlamentaria, misma que se hará por escrito y tendrá un plazo de 30 días para su respuesta, salvo que se trate del último año de gestión, caso en el cual dentro de los 5 días siguientes de concluida la glosa, el Congreso podrá formular la Pregunta Parlamentaria, a la que se deberá dar respuesta antes de que concluya el mandato constitucional. Las personas titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo o de las entidades paraestatales, al comparecer ante el Congreso rendirán sus informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como las personas titulares e integrantes de Consejos Municipales, Direcciones Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, estarán obligadas a comparecer, bajo protesta de decir verdad, ante el Pleno o las Comisiones respectivas, cuando así lo

(...)



acuerde el Congreso, por votación mayoritaria de sus integrantes.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá voz en el Congreso del Estado por sí o a través de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, para presentar iniciativas, informes o responder a preguntas, mediando solicitud para hacerlo o por invitación del Congreso del Estado, en los términos de esta Constitución y en las leyes que de ella emanen.

APARTADO C.- De las Leyes de Ingresos, los Presupuestos de Egresos y las Cuentas Públicas.

(...)

Los servidores públicos que en los términos del presente apartado comparezcan ante el Pleno del Congreso o ante una de sus Comisiones, deberán señalar con precisión los archivos, lugares, sitios de internet, plataformas o portales en donde pueda ser verificable o comprobable la información que rinda de su informe de actividades y de aquella información que resulte del procedimiento de preguntas y respuestas al que se somete en la comparecencia respectiva, a excepción de aquella información que de conformidad con la ley de la materia tenga el carácter de confidencial o reservada.

APARTADO C.- (...)



En el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos públicos autónomos, correspondiente al siguiente Ejercicio Fiscal, en los términos de la ley de la materia. Si al iniciarse el año fiscal correspondiente, el Congreso del Estado no hubiese aprobado las leyes de ingresos del Estado y de los Municipios, así como los presupuestos de Egresos correspondientes, en tanto sean expedidas, continuará rigiendo el Presupuesto que hubiere estado vigente el año anterior.

En el Tercer Período Ordinario de cada año, el Congreso deberá concluir la revisión, análisis, dictaminación y, en su caso, aprobación o no aprobación, de las Cuentas Públicas recibidas en el ejercicio anterior, que hayan sido fiscalizadas en los términos de la Ley de la materia.

APARTADO D. De las Remuneraciones de los Servidores Públicos.

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos y deberán observar el mismo procedimiento para la aprobación del

APARTADO D.- (...)



<p>presupuesto de egresos, previsto en esta Constitución y en las demás Leyes aplicables en la materia.</p> <p>El Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la remuneración que corresponda a un empleo que este establecido por la ley; y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.</p> <p>En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en los artículos 97 y demás relativos de esta Constitución, así como las leyes que en la materia expida el Congreso del Estado.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:



ÚNICO. - INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22.- (...)

APARTADO A. (...)

APARTADO B. (...)

(...)

(...)

(...)

Los servidores públicos que en los términos del presente apartado comparezcan ante el Pleno del Congreso o ante una de sus Comisiones, deberán señalar con precisión los archivos, lugares, sitios de internet, plataformas o portales en donde pueda ser verificable o comprobable la información que rinda de su informe de actividades y de aquella información que resulte del procedimiento de preguntas y respuestas al que se somete en la comparecencia respectiva, a excepción de aquella información que de conformidad con la ley de la materia tenga el carácter de confidencial o reservada.

APARTADO C.- (...)

APARTADO D.- (...)

TRANSITORIOS

UNICO.- *La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*



DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**